



**RESOLUCIÓN NÚMERO 73-001-2-19-0681 DE NOVIEMBRE 07 DE 2019
Por la cual se concede una Licencia de Movimiento de Tierras**

El Curador Urbano No. 2 de Ibagué, (P)

En uso de las facultades legales, en especial las que le confiere las Leyes 388 de 1997 y 810 de 2003, el Decreto Nacional 1077 de 2015, Decreto Nacional 2218 de 2015 y sus modificaciones y

CONSIDERANDO

Que la sociedad **NATURALE Y CIA S.C.A** con NIT. 800.091.068-1, a través de su representante legal el señor **JOSÉ VICENTE CARO RODRÍGUEZ** identificado con C.C. 19'084.476 de Bogotá, radicó bajo el **No. 73-001-2-19-0682 del 13 de septiembre de 2019**, solicitud de licencia para efectuar el **Movimiento de Tierras** en un volumen de **11,668.00 m³**, del predio ubicado en el **Lote 7-B1 Sector del Barrio La Cima – Fracción Aparco** en la Ciudad de Ibagué, **Matrícula Inmobiliaria No. 350-258912 y Ficha Catastral No. 00-01-0002-0294-000 Global**.

Que el señor **CAMILO ANDRÉS LÓPEZ BUENDÍA** identificado con C.C. 19'084.476 de Bogotá, en calidad de apoderado de la sociedad **NATURALE Y CIA S.C.A** con NIT. 800.091.068-1, otorgó poder especial, amplio y suficiente al Arquitecto **MARIO RODRIGUEZ CALDERÓN** identificado con C.C. 19'284.320 de Bogotá, Matrícula Profesional No. 25700-00157, para que tramite, delegue actuaciones en terceras personas, reciba, desista, renuncie y se notifique de la Licencia de Movimiento de Tierras.

Que el solicitante anexó escrito con recibido número **CU2-RE-2019-03177 del 16 de septiembre de 2019** en la oficina, donde anexar estudio de suelos.

Que el solicitante anexó escrito con recibido número **CU2-RE-2019-03786 del 07 de noviembre de 2019** en la oficina, donde anexa memoria de responsabilidad del profesional.

Que el Ingeniero Civil **LEONARDO VALDERRAMA** identificado con C.C. 14'318.210 de Honda, Matrícula Profesional No. 70202-084765, en calidad de Ingeniero Geotecnista presenta escrito de **MEMORIAL DE RESPONSABILIDAD** en el cual certifica que realizó el Estudio Geotécnico de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Colombiano de Construcciones Sismo Resistentes NSR-10, que asume la responsabilidad referente al **ESTUDIO GEOTECNICO O DE SUELOS** y exonera al Municipio de Ibagué y al Curador Urbano ante terceros, de cualquier responsabilidad civil, penal o administrativa, por cualquier falta u omisión del presente ESTUDIO.

Que revisada y estudiada la solicitud se encontró ajustada a las normas legales y al Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Ibagué (Decreto Municipal 1000 – 0823 de 23 de Diciembre de 2014) y a la Normativa General de Usos del Suelo, Construcciones y Urbanizaciones (Acuerdo Municipal 009 de 2002), en consecuencia es legal y técnicamente viable otorgar la licencia solicitada.

En virtud de lo anterior, el Curador Urbano No. 2 de Ibagué,

RESUELVE

Artículo 1.- Autorizar el MOVIMIENTO DE TIERRAS, a la sociedad **NATURALE Y CIA S.C.A** con NIT. 800.091.068-1, a través de su representante legal el señor **JOSÉ VICENTE CARO RODRÍGUEZ** identificado con C.C. 19'084.476 de Bogotá, solicitud de licencia para efectuar el **Movimiento de Tierras** en un volumen de **11,668.00 m³**, que incluye el conjunto de trabajos necesarios para dejar despejado y nivelado el terreno, como fase preparatoria de futuras obras de construcción; del predio ubicado en el **Lote 7-B1 Sector del Barrio La Cima – Fracción Aparco** en la Ciudad de



RESOLUCIÓN NÚMERO 73-001-2-19-0681 DE NOVIEMBRE 07 DE 2019
Por la cual se concede una Licencia de Movimiento de Tierras

Ibagué, **Matrícula Inmobiliaria No. 350-258912** y **Ficha Catastral No. 00-01-0002-0294-000**, de acuerdo con el plano del Proyecto Presentado por el Arquitecto MARIO RODRÍGUEZ CALDERÓN identificado con C.C. 19'284.320 Matrícula Profesional No. 25700-00157 y Estudio de Suelos del Ingeniero Civil LEONARDO VALDERRAMA identificado con C.C. 14'318.210 de Honda, Matrícula Profesional No. 70202-084765. **Parágrafo 1.-** La presente licencia no implica autorización para ninguna clase de intervención en el espacio público. **Parágrafo 2.-** Los Planos arquitectónicos y el Estudio de Suelos, hacen parte integral del presente Acto Administrativo.

Artículo 2.- La Autorización para efectuar el Movimiento de Tierras tendrá una **vigencia de dieciocho (18) meses improrrogables** contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente Acto Administrativo. (Parágrafo 3 del Art. 12 del Decreto Nacional 1203 de 2017).

Artículo 3.- El responsable de la ejecución de los trabajos de qué trata la presente licencia será el Arquitecto MARIO RODRÍGUEZ CALDERÓN identificado con C.C. 19'284.320 Matrícula Profesional No. 25700-00157. **Parágrafo 1.-** De conformidad con lo establecido en el numeral A.1.5 – Diseños, planos, memorias y estudios, del Reglamento Colombiano de Construcciones Sismo Resistentes **NSR-10**, la responsabilidad de los diseños de los diferentes elementos que componen la edificación, recae en los profesionales bajo cuya dirección se elaboran los diferentes diseños particulares. **Parágrafo 2.-** De conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 7 del Decreto Nacional 1197 de 2016, el Estudio Geotécnico debe garantizar la protección de vías, instalaciones de servicios públicos, predios aledaños y construcciones vecinas.

Artículo 4.- El propietario del predio y el responsable de la ejecución de los trabajos, se comprometen mancomunadamente a ejecutar los trabajos de forma tal que se garantice tanto la salubridad de las personas como la estabilidad de los terrenos, edificaciones y elementos constitutivos del espacio público, para lo cual adoptaran procedimientos que reúnan las condiciones de seguridad suficientes para evitar daños a terceros y proteger la integridad de los peatones o transeúntes, a construir y/o instalar las defensas y estructuras provisionales necesarias para la seguridad de los obreros, vehículos y propiedades vecinas. En el momento que se presenten situaciones de integridad, la administración municipal podrá suspender en forma indefinida la obra, hasta tanto se compruebe que se han tomado las medidas y acciones que minimicen la existencia de riesgo que atenten contra la integridad y seguridad de la comunidad.

Artículo 5.- El titular de la presente licencia deberá cumplir con las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas que se deriven de ella y responderá por los perjuicios causados a terceros con motivo de la ejecución de las obras (Art. 60 Decreto Nacional 2150 de 1995 y Art. 2.2.6.1.1.15 Decreto Nacional 1077 de 2015). El titular deberá cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución No. 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el Decreto Nacional 2041 de 2014 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

Artículo 6.- Esta totalmente prohibidos ocupar en forma permanente los andenes y vías públicas con tierra, materiales de construcción, residuos, desechos, malezas, o con cualquier otro material, o arrojarlos en las cunetas, desagües o canales de sistemas de alcantarillado y en general sobre el espacio público, conducta por la cual serán sancionados por la autoridad competente con suspensión en forma inmediata e indefinida de la obra, con el único propósito de garantizar el uso, goce y disfrute del espacio público y solo se autorizara la continuación de los trabajos hasta tanto se haya obtenido su recuperación. **Parágrafo.-** Solo se permitirá la ocupación transitoria del espacio público para cargue y descargue de materiales de construcción y desechos de acuerdo a lo previsto por el Código de Policía y por un término no mayor de doce (12) horas. Cuando con la ejecución del proyecto se cause daños a andenes, sardineles o vías públicas, el propietario deberá repararlos so pena de las sanciones legales.



RESOLUCIÓN NÚMERO 73-001-2-19-0681 DE NOVIEMBRE 07 DE 2019
Por la cual se concede una Licencia de Movimiento de Tierras

Artículo 7.- La presente licencia y los planos correspondientes deberán permanecer en la obra para que sean presentadas ante las autoridades competentes, cuando así lo soliciten.

Artículo 8.- La violación a cualquiera de los enunciados de esta resolución por parte del propietario de la obra o del ejecutante del proyecto conllevará a la aplicación de las sanciones consagradas en la Ley 388 de 1997, en la Ley 400 de 1997 y en la Ley 1801 de 2016.

Artículo 9.- La presente licencia no implica pronunciamiento alguno sobre los linderos del predio ni la titularidad de su dominio ni las características de su posesión.

Artículo 10.- El titular de la licencia de parcelación, urbanización o construcción está obligado a instalar un aviso durante el término de ejecución de las obras, cuya dimensión mínima será de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros, localizada en lugar visible desde la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el desarrollo o construcción que haya sido objeto de la licencia. En caso de obras que se desarrollen en edificios o conjunto sometidos al régimen de propiedad horizontal se instalará un aviso en la cartelera principal del edificio o conjunto, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración. En caso de obras menores se instalará un aviso de treinta (30) centímetros por cincuenta (50) centímetros. El aviso deberá indicar al menos: 1. La clase y número de identificación de la licencia, y la autoridad que la expidió. 2. El nombre o razón social del titular de la licencia. 3. La dirección del inmueble. 4. Vigencia de la licencia. 5. Descripción del tipo de obra que se adelanta, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos y número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos. La valla o aviso se instalará antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos o maquinaria, entre otros, y deberá permanecer instalado durante todo el tiempo de la ejecución de la obra. ((Art. 2.2.6.1.4.9 Decreto Nacional 1077 de 2015).

Artículo 11.- Contra la presente Resolución proceden los recursos señalados en el Artículo 74 y 76 del C.P.A.C.A, tales como el de reposición ante el mismo Curador Urbano No. 2 y el de apelación ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibague, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la publicación y notificación correspondiente.

Artículo 12.- Para contabilizar los términos de ejecutoria del presente Acto Administrativo que establece la Ley, el titular deberá publicar, a su costa, en un periódico de amplia circulación en el Municipio de Ibague, o en cualquier otro medio de comunicación social hablado o escrito (Art. 65, Ley 9ª de 1989), la parte resolutive de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Ibague, a los siete (07) días del mes de agosto de 2019.

MAURICIO ALBERTO ZAMUDIO LEYTON
Curador Urbano No. 2 de Ibague (P)




RESOLUCIÓN NÚMERO 73-001-2-19-0681 DE NOVIEMBRE 07 DE 2019
Por la cual se concede una Licencia de Movimiento de Tierras


19 NOV 2019

En la fecha _____ se notifica personalmente el contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita.

El Notificado,

La Notificadora,


MARIO RODRIGUEZ CALDERÓN
C.C. 19'284.320 de Bogotá
Apoderado de:
NATURALE Y CIA S.C.A


GIMENA TAMAYO GIRALDO
C.C. 38'141.048 de Ibagué

Proyectó: Arq. J.G.M.



MAURICIO ALBERTO ZAMUDIO LEYTON

Arquitecto

Curador Urbano No. 2 de Ibagué (P)

CERTIFICACIÓN

Cod. F-CU2-LU-01

V - 01

Pág. 1 / 1

Certificado No. 1233
Radicación No. 73-001-2-19-0682
Fecha (dd-mm-aa): 13-09-19
Resolución No. 73-001-2-19-0681
Fecha (dd-mm-aa): 07-11-19

EL SUSCRITO CURADOR URBANO No. 2 DE IBAGUÉ (P)

ARQ. MAURICIO ALBERTO ZAMUDIO LEYTON

CERTIFICA:

Que el día tres (03) de diciembre de 2019, transcurridos los diez (10) días hábiles, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28, 29 de noviembre de 2019 y 02, 03 de diciembre de 2019, contados a partir del siguiente día hábil al diecinueve (19) de noviembre de 2019, fecha en la cual se notificó personalmente el titular de la **Resolución No. 73-001-2-19-0681 de noviembre 07 de 2019**, vencieron los términos para que interpusieran los recursos de Ley a que tienen derecho, por consiguiente, este acto administrativo se encuentra en firme y debidamente ejecutoriado.

Dado en Ibagué, a los cuatro (04) días del mes de diciembre de 2019, a solicitud del interesado.

Cordialmente,

MAURICIO ALBERTO ZAMUDIO LEYTON
Curador Urbano No. 2 de Ibagué (P)

c.c. Archivo - Expediente Res. 73-001-2-19-0681 del 07-11-19